



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

## RESOLUCIÓN No. SCVS.IRA.2016.086

Dra. Mónica Martínez Durán  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

### CONSIDERANDO:

QUE la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es un organismo técnico de vigilancia, auditoría y control de la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades sujetas a su supervisión, que actuará de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda, de conformidad con lo establecido en los artículos 213 de la Constitución de la República del Ecuador y 430 de la Ley de Compañías;

QUE el tercer inciso del artículo 360 de la Ley de Compañías establece: "Si transcurrido el término de treinta días desde la notificación persistiere la inactividad, el Superintendente podrá declarar disuelta a la compañía y ordenar su liquidación";

QUE la Intendencia Regional de Ambato, mediante memorando nro. SCVS-IRA-RS-2016-085-M de 22 de marzo de 2016, informa que, habiendo transcurrido más de 30 días desde la fecha en que las compañías que se detallan a continuación fueron notificadas con la Resolución que les declaró inactivas, éstas persisten en la inactividad;

EXPEDIENTE	NOMBRE	ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN			INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL		
		CANTÓN	NOTARÍA	FECHA	CANTÓN	NÚMERO	FECHA
147045	JORGE ALVAREZ TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA.	AMBATO	1	27/03/2012	SANTIAGO DE PILLARO	11	22/05/2012
96809	COMERCIAL MAZABANDA YUCAILLA COMYUCAY CIA. LTDA.	AMBATO	7	30/07/2008	SANTIAGO DE PILLARO	13	22/08/2008
172892	COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO LA CISNEÑITA S.A.	QUITO	31	01/04/2013	SANTIAGO DE PILLARO	3	21/05/2013
62513	HAROIL CIA. LTDA.	SANTIAGO DE PILLARO	2	11/07/2010	SANTIAGO DE PILLARO	24	16/08/2010

QUE la Intendencia Regional de Ambato, mediante memorando jurídico nro. SCVS.IRA.IJ.2016.083 de 22 de marzo de 2016, emite informe favorable para que se dicte la Resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de las compañías referidas en el considerando tercero de la presente Resolución, por encontrarse incursas en la causal de disolución prevista en el inciso tercero del artículo 360 de la Ley de Compañías; y,

Dejado 22-03-2016



**SUPERINTENDENCIA**  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones nros. ADM-Q-2011-008 de 17 de enero de 2011 y SCVS-INAF-DNTH-2015-121 de 05 de febrero de 2015;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR disueltas de oficio, a cada una de las compañías constantes en el tercer considerando de esta Resolución, por encontrarse incursas en la causal de disolución prevista en el inciso tercero del artículo 360 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER que, se publique por una sola vez, el texto íntegro de esta Resolución, en el sitio web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Con la publicación de la presente Resolución en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación a cada una de las compañías referidas en el tercer considerando de esta Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER que, una vez publicada la presente Resolución, los Notarios señalados en el tercer considerando de esta Resolución, tomen nota del contenido de la presente al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de cada una de las compañías señaladas en el indicado considerando tercero. Cumplido, sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Intendencia Regional de Ambato.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER que, una vez publicada la presente Resolución, el Registrador Mercantil del cantón Santiago de Pillaro, inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, efectúe las anotaciones previstas en el artículo 412 de la Ley de Compañías. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Intendencia Regional de Ambato.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, cada una de las compañías señaladas en el considerando tercero de la presente Resolución, se pongan EN LIQUIDACIÓN; sin embargo, podrán reactivarse de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.-** DESIGNAR liquidador de las compañías detalladas en el tercer considerando de esta Resolución, al último representante legal de cada una de ellas, y conferirles todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúen las operaciones de liquidación. Los liquidadores designados no tendrán relación laboral con las compañías en liquidación, y serán responsables, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** DISPONER que, previo al desempeño de sus funciones, los liquidadores de cada una de las compañías detalladas en el considerando tercero de la presente Resolución, inscriban su nombramiento dentro del término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del cantón Santiago de Pillaro.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

**ARTÍCULO OCTAVO.-** DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervengan cada una de las compañías detalladas en el tercer considerando de esta Resolución, se agregue después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACIÓN", previniendo a los liquidadores de las responsabilidades legales en caso de omisión.

**ARTÍCULO NOVENO.-** PREVENIR a los representantes legales de cada una de las compañías detalladas en el tercer considerando de esta Resolución, sobre la obligación que tienen de cumplir las disposiciones contenidas en la presente Resolución, so pena de ser sancionados de conformidad con la Ley; sin perjuicio de la responsabilidad que adquieran por tal omisión.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** DISPONER que, se remita copia de esta Resolución a la Directora Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas, para que esté advertida de ejercitar cualquier actuación que le compete durante el proceso de liquidación de las compañías detalladas en el tercer considerando de esta Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** DISPONER que, en la base de datos de Registro de Sociedades, se proceda a ingresar los referentes a la presente Resolución, para su actualización en los expedientes de las compañías detalladas en el tercer considerando de esta Resolución.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Intendencia Regional la constancia de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

**COMUNÍQUESE.-** DADA y firmada en la Intendencia Regional de Ambato, en el cantón Ambato, a 22 de marzo de 2016.

Mónica Martínez Durán  
Dra. Mónica Martínez Durán

**INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO**

Elaborado por:

TANS



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS  
INTENDENCIA REGIONAL DE AMBATO**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**RAZÓN.-** Ambato, 22 de marzo de 2016.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución nro. SCVS.IRA.2016.086 de 22 de marzo de 2016, sienta por tal que en esta fecha, se publicó por una sola vez el texto íntegro de la referida Resolución, en el sitio web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Dr. Santiago Silva Palacios

**DELEGADO DE LA INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE AMBATO**



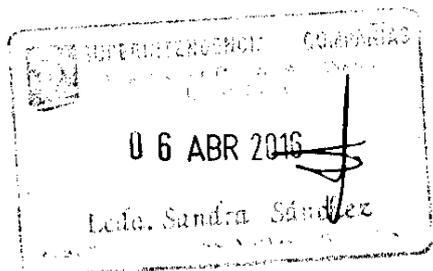
**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO  
Razón de Inscripción**

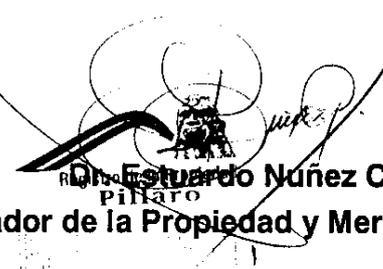
**CERTIFICO:** Que la Resolución número SCVS.IRA. 2.016. 086 de fecha 22 de marzo del año 2.016 emitida por la Doctora Mónica Martínez Durán, Intendente de Compañías de Ambato; y notificada al señor Registrador Mercantil del Cantón Santiago de Pillaro mediante oficio número SCVS-IRA-2016-0777-OF de fecha Ambato, 22 de marzo de 2016, mediante la cual declara DISUELTAS de oficio las COMPAÑÍAS: JORGE ALVAREZ TELECOMUNICACIONES CIA LTDA, COMERCIAL MAZABANDA YUCAILLA COMYUCAY CIA LTDA, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LA CISNEÑITA S.A. Y HAROIL CIA. LTDA., queda inscrito con esta fecha en el Libro de Registro Mercantil (Disolución – Liquidación y Cancelación de Compañías), bajo la partida número CERO UNO (01).-

Y **CERTIFICO:** Que tome nota de la presente resolución de declaratoria de disolución de oficio de las COMPAÑÍAS:

- 1.- JORGE ALVAREZ TELECOMUNICACIONES CIA LTDA al margen de la inscripción número ONCE (11) de fecha veinte y dos de mayo del año dos mil doce en el Libro del Registro Mercantil;
- 2.- COMERCIAL MAZABANDA YUCAILLA COMYUCAY CIA LTDA. al margen de la inscripción número TRECE (13) de fecha veinte y dos de agosto del año dos mil ocho en el Libro del Registro Mercantil;
- 3.- COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO LA CISNEÑITA S.A. al margen de la inscripción número TRES (3) de fecha veinte y uno de mayo del año dos mil trece en el Libro de Constitución de Compañías del Registro Mercantil;
- 4.- HAROIL CIA. LTDA. al margen de la inscripción número VEINTE Y CUATRO (24) de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diez en el Libro del Registro Mercantil.

Píllaro, 28 de Marzo del 2.016.-



  
Dr. Estuardo Nuñez Castillo  
Registrador de la Propiedad y Mercantil (e)

